



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., febrero 15 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00001 ROSA BONILLA DE GRUESO vs/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP.
Buenaventura, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 070

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, no se avizora en la misma cuáles son las direcciones de correo electrónico de las personas solicitadas como testigos, ni de la señora TEOFILA TORRES en su calidad de litisconsorte; aunado a ello, se echa de menos la prueba que indique que se envió por medio electrónico simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, todo lo cual genera su inadmisión, al tenor del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se observa que la señora **ROSA BONILLA DE GRUESO** confirió poder al profesional del derecho que interpuso la demanda ordinaria laboral de la referencia, con fecha 10 de noviembre de 2020 y firmado a ruego por un testigo en razón a “*incapacidad física*”; ello, en aras de obtener la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite del causante **ROBERTO GRUESO OCORO**, para lo cual adjuntó al expediente electrónico el respectivo registro civil de matrimonio. No obstante, se observa que la mencionada poderdante falleció el 30 de noviembre siguiente, como se desprende del registro civil de defunción que obra en el índice 2 del expediente electrónico; lo cual se traduce en que, para el momento de la presentación de la demanda, que lo fue el 13 de enero de 2021

(acta de reparto obrante en el índice 1º), la señora **ROSA BONILLA** ya no existía y, por ende, existe carencia de un presupuesto procesal (1) como lo es, la capacidad para ser parte y capacidad procesal(2). De ahí que, lo obvio para dar inicio a la acción es que el profesional del derecho memorialista aporte con la demanda, sendos poderes otorgados por los herederos determinados de la señora **ROSA BONILLA DE GRUESO**, con la respectiva demostración del parentesco a través de registros civiles de nacimiento y copia de documento de identidad; y llamará igualmente a los herederos indeterminados (artículo 61 C.G.P.).

Lo precedente, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, y artículo 6º del Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver el libelo a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.13 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero
17/2021


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

1 Los **presupuestos procesales** se componen de cuatro requisitos esenciales, que de concurrir permiten que se dé inicio al proceso y se culmine con una sentencia de mérito. Estos son: Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad **procesal** y Demanda en forma.

2 Definida como la aptitud genérica **para ser** titular de derechos, deberes, responsabilidades y cargas inherentes al proceso.